

á la verdad, pero arruinada ya cuando apenas estuvo concluida.

Además, que aún suponiendo que para la provision de becas, y para las demás colocaciones de semejantes establecimientos, se tuviera toda la debida imparcialidad, siempre será inegable que los hijos de México serán solos los que disfruten de aquellos beneficios, pues que por sus concesiones y por las amistades de sus familias, hacen muchas ventajas para todo género de pretensiones á los hijos de los demás Estados, cualesquiera que sean las circunstancias de éstos. Es preciso conocer ya, señor, que estos estancos de ilustracion son más perjudiciales que útiles, cuando se hacen exclusivos, y que cuando ménos tienen en su contra, la triste consideracion de que subsistiendo bajo el pié en que están, no proporcionan ventaja alguna á los hijos de la mayor parte de los Estados, sino por medio de los sacrificios consiguientes á una separacion de muchos centenares de leguas, de sus familias. Imitemos, pues, en esta parte, como lo hemos hecho en otras muchas, el ejemplo de los Estados Unidos, cuya constitucion contiene un artículo casi literalmente idéntico al que se discute.

Por lo demás, yo no creo que tiene razon el Sr. Barbabosa, cuando se ha opuesto á la segunda parte del artículo, pues aunque es cierto que Vuestra Soberanía ha resistido conceder privilegios exclusivos, y muy justamente; pero esto ha sido respecto de invenciones ya establecidas en otras partes, como la fábrica de cerveza, y no respecto de invenciones que sean enteramente nuevas, como que estas son una propiedad, á la manera que un libro ó un escrito, y así vemos que en los gobiernos más liberales del mundo, el autor de cualquier impreso prohibe ó concede la facultad de reimprimirlo.

Se suspendió la discusion.

Se leyeron por primera vez dos dictámenes de la comision de constitucion, sobre que Durango y Nuevo Leon sean Estados independientes, quedando unidos

para serlo Chihuahua y Nuevo México, y Coahuila con Tejas.

Con este motivo propuso el Sr. Martinez (D. Florentino), que en caso de que Chihuahua y Nuevo México hayan de formar un Estado, se le exima por diez años de pagar contingente para los gastos de la federacion. Declarada del momento se pasó á la comision respectiva.

Tambien se leyó por primera vez un dictámen de la comision de crédito público, presentando reformado el artículo primero que se le devolvió de su dictámen, sobre bases generales para el reconocimiento de la deuda pública.

Se leyó de primera una proposicion de los Sres. Gómez Anaya y Barbabosa, sobre que el sorteo prevenido en el reglamento de milicias, llamadas antes provinciales, sea extensivo al ejército.

Se levantó la sesion despues de la una.

SESION.

Del dia 5 de Mayo de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se procedió á la renovacion de officios, y salieron electos para presidente el Sr. Gómez Anaya, para vicepresidente el Sr. García, y para secretarios, los Sres. Paz y Berruecos.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaria de Relaciones acompañando los testimonios que acreditan haber prestado el juramento de observar el Acta constitutiva los pueblos y corporaciones siguientes: San Pedro Pochutla, el clero

de Oaxaca, los carmelitas descalzos de México, Oaxaca, Atlixco, San Joaquin, Tehuacan, Valladolid, Celaya, Toluca y Salvatierra, Santa Fé, capital de Nuevo México, Santa María Cimarronas, Santa María de Ayuno, partido de Huajuapam, Cuitlacan, el Ayuntamiento de Ozutla, nuestra señora de Guadalupe del Mezquital, el contador de la factoría de Durango, D. Rafael Perez del Castillo, el mineral de Guanazeví, el de Mapimí, el puerto de San Bernardo del rio de Nazas y Santiago Chichitlauaca. Se mandó avisar el recibo.

El Sr. Zavala, presentó la siguiente proposicion:

«Que se diga al supremo poder Ejecutivo active cuantas providencias estén á su alcance para evitar las desavenencias que por desgracia hay entre Mérida y Campeche, teniendo presente principalmente el que se suspendan las hostilidades entre los dos partidos.» Declarada del momento, se admitió á discusion, y se acordó proceder á ella inmediatamente.

El Sr. Zavala, dijo:

Señor: Los diputados del Estado de Yucatan hemos hecho esta proposicion para llamar la atencion de Vuestra Soberanía, á fin de que excite al gobierno á que tome las medidas que estén á su alcance para evitar las desavenencias que por desgracia hay entre Mérida y Campeche, y que se aumentarán si en oportuno tiempo no se toman las medidas correspondientes. Desde el principio de la revolucion, ó puede decirse más bien, desde la conquista hasta ahora, no se habia visto derramar en guerra una gota de sangre en esas provincias, y desgraciadamente ahora se ha comenzado á ver entre Campeche y Mérida, no sé por qué motivo. Si se toma el pretexto de que hay un partido á favor del gobierno español, los diputados de Yucatan estamos persuadidos de que la mayoría de la provincia no está por volver á la dominacion

del gobierno español, y que si algunos de los individuos de ella lo solicitaran, seguramente no lo conseguirian. El principal motivo que hemos tenido para hacer esta mocion, ha sido que despues de mucho tiempo que hemos hecho los esfuerzos posibles para que el supremo poder Ejecutivo mande un comandante de armas á aquella provincia, no se habia logrado que fuese, hasta ahora que está en camino el general Santa-Anna, que seguramente puede inspirar mucha confianza, porque ha trabajado por nuestra independencia y libertad, y tiene buenas disposiciones, por lo que convendrá que acelere su marcha.

Los Sres. Bustamante (D. Carlos), y Guerra (D. José Basilio), recomendaron la proposicion, por ser muy digno del Congreso el dar esta prueba del interes que toma en evitar los males de la guerra.

El Sr. Becerra, fué de sentir que se oyese al gobierno en este asunto, como tendrían datos que ilustren la materia. Hizo presente que ayer habia oido decir que el general Santa-Anna salió ya de Jalapa para embarcarse en Alvarado.

El Sr. Reyes:

Lo que puede impedir el que se apruebe esta proposicion, es la mocion hecha desde que el poder Ejecutivo informe acerca de las medidas que hubiese tomado, á fin de aquietar estos dos partidos. Debo advertir desde luego, que el poder Ejecutivo no tiene correspondencia con aquella provincia. Las medidas que ha tomado el poder Ejecutivo están reducidas á mandar un comandante á Yucatan con instrucciones que no se deben presentar al Congreso. Por tanto, conviene que se excite al supremo Poder Ejecutivo, y la razon es muy sencilla: porque aunque podría decirse que los diputados de Yucatan se acercasen al gobierno para que activasen todas las medidas á fin de tranquilizar aquellos dos partidos; pero yo creo que esta medida es mucho

más conveniente que la tome en consideración el Congreso, para que aquellos pueblos vean que Vuestra Soberanía, se empeña en tomar todas las medidas correspondientes para su tranquilidad. Desde la conquista hasta ahora, no se había visto en aquellas provincias efusión de sangre. Se hizo la independencia, y jamás se había visto allí que dos partidos apelasen á las armas; y ahora hemos visto que han apelado á ellas, y vemos que á inmediaciones de Campeche está una división de 1,500 hombres hostilizando á aquella ciudad. Para evitar, pues, el que se vaya fomentando esa discordia, y que se derrame sangre de los habitantes de Yucatan, hemos querido que Vuestra Soberanía excite al poder Ejecutivo para que tome todas las medidas correspondientes á fin de tranquilizar esos partidos. Ha habido noticias que los campechanos han aspirado á que se quiten los empleos de los españoles. Los campechanos piensan del mismo modo que yo en este punto; pero creo que en la actualidad no tienen bastante razón en sostener estas discusiones; porque si Vuestra Soberanía no ha decretado que se quiten aquellos empleos, cualquiera medida de fuerza que hubiese tomado para quitar los empleos á los europeos, era una medida injusta y temeraria. Insisto, señor, en que se excite por el Congreso al poder Ejecutivo á fin de que se tomen las medidas necesarias.

La proposición fué aprobada.

Lo fueron las minutas de decretos sobre reglamento de la infantería de línea, y reforma del de la milicia activa.

Se leyó una exposición del Sr. diputado Azorrey apoyando la que hizo, pidiendo tres meses de licencia para ir á Toluca con el objeto de arreglar la testamentaría de su esposa.

En seguida se puso á discusión el dictámen de la comisión de Justicia, sobre que se deniegue dicha licencia.

El Sr. Cañedo se opuso al dictámen,

alegando que las causas que expone el interesado no pueden ser ni más graves ni más justas, y que si en un caso, como este no ha de tener efecto, el reglamento interior que permite el conceder licencia á cierto número de diputados, jamás tendrá lugar.

El Sr. Rodríguez (D. Juan), contestó que la comisión teniendo presente que el Congreso negó la licencia que por ménos tiempo solicitaron los Sres. Ibarra y Mangino para reponer su salud, creyó que no podía proponer el que se concediese al Sr. Azorrey, sin faltar al espíritu que manifestó entonces al Congreso, y fué el de no abrir la puerta á estas licencias, cuando se necesita la concurrencia de los señores diputados á unos asuntos de la primera importancia, como son los que ocupan hoy al Congreso.

El Sr. Becerra dijo, que el Sr. Azorrey tiene precisión de concluir breve la testamentaría de su esposa, porque así le conviene, y les conviene á los demás interesados en ella, y si no vá personalmente le pueden resultar perjuicios de consideración.

El Sr. Bustamante (D. Carlos), alegó en favor del dictámen el derecho que tiene la patria á que no la desamparen aquellos á quienes ha confiado su dirección. Recorrió que por haberse abierto la puerta á estas licencias en el Congreso anterior, resultó una falta escandalosa de diputados, comenzando por D. Agustín de Tápia que á título de ir á poner en arreglo sus intereses, obtuvo licencia antes de cumplirse un mes de instalado el Congreso, y jamás volvió.

El Sr. Ibarra expuso, que era una crueldad el exigir el sacrificio de la salud y bienes de los diputados, cuando no era absolutamente necesario para el bien de la patria, como no lo era cuando había número sobreaudante para las funciones del Congreso, y se estaba en el caso del reglamento que permite conceder licencia á la tercera parte de los que ex-

cedan á la mayoría absoluta del Congreso, siendo además muy digna de consideración la causa que alega el interesado; concluyó pidiendo que se reprobara el dictámen y sólo se concediese un mes y medio de licencia que podrá ser bastante, para que el Sr. Azorrey arregle lo más urgente, y que exija su asistencia personal.

El Sr. Guerra (D. José Basilio), fué de sentir que las causas en que fundaron su petición de licencia los Sres. Ibarra y Mangino, eran más graves y atendibles que la que alega el Sr. Azorrey, pues aquellas eran de deterioro de salud, y ésta es de arreglo de intereses que se puede encargar á otra persona, y más estando Toluca tan cercana que puede muy bien dicho señor dirigir los negocios desde aquí; dijo, que aunque se esté en el caso del reglamento para conceder licencias, esto no se debe hacer, sino cuando sea absolutamente necesario.

El Sr. Mangino:

El Congreso, según se manifestó en la discusión sobre la licencia que yo solicité, parece que se dirigió para negármela, por el principio de que los intereses públicos son mucho más preferibles á los privados. El Sr. Azorrey no alega otra cosa que esos mismos intereses privados, y de ménos gravedad que los míos, pues yo alegué que tenía necesidad de atender á mi salud. A ninguno ó á pocos de los señores diputados les faltarán negocios que para cada uno serán muy importantes, y exigirán su personalidad. El Sr. Azorrey tiene que arreglar una testamentaría, yo tengo á mi cargo muchas, como lo manifesté al Congreso anterior, quien por eso me concedió una licencia. Los interesados en ellas desean su conclusión, y ya les ha ocurrido la sospecha de que intento demorar el giro de esos asuntos, y que para ello no esforcé bastante mi solicitud de licencia: sospecha en que se confirmarán si el Congreso concede licencia al Sr. Azorrey, pues creerán con razón que me la debió conceder á mí porque militaban en

mi favor motivos más fuertes. Opino por tanto, que se aprueba el dictámen de la comisión.

El dictámen fué desechado, y á propuesta del Sr. Ibarra, se concedió al Sr. Azorrey la licencia de mes y medio. Contra ámbos acuerdos salvaron su voto los Sres. Robles (D. José Vicente) y Ahumada.

Continuó la discusión de la atribución primera que propone el proyecto de constitución para el poder Legislativo.

El Sr. Copea se refirió á las razones alegadas en favor de esta atribución, y pidió que la discusión no se detuviera en especies que son objeto de adiciones, porque así se consumía inútilmente el tiempo, y se retardaba el dar la constitución, cuando las circunstancias exigen que salga con toda brevedad.

El Sr. Solórzano:

Señor: con bastante dolor he pedido la palabra para hablar en contra de este artículo: yo no quisiera perderla jamás para cosas que tocan á la constitución, y quisiera que ésta se presentara tan formada, tan completa y tan á gusto de todos los señores diputados, que fuéramos violentamente en su discusión y se concluyera este gran proyecto, esta base de la felicidad de los Estados. Yo entiendo que la constitución es el único medio para que calmen todas nuestras diferencias, para que esta nación tenga un rango digno de ella y pueda entrar en la balanza de todas las relaciones políticas con las demás naciones de Europa. Pero, señor, yo veo en ese artículo cierta confusión y ambigüedad que me pone en términos de decir que nada determina, nada señala. Yo no impugnaré el artículo por el medio que lo han impugnado los demás señores el día de ayer, esto es, porque limita las facultades de los demás Estados: yo lo impugno por otro lado: me parece que son demasiado latas y extensas y que siendo el principal objeto

de una constitucion dividir los poderes para dar una regla y norma fija del gobierno, debe señalar las facultades propias de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; porque si no hace esta distincion de facultades, no habrá distincion de poderes y por consiguiente no se podrán éstos dividir. El artículo comienza diciendo: las facultades del Congreso son..... quiere decir que estas facultades que vá á designar son privativas del poder legislativo, porque si han de ser comunes á los demás poderes, entonces es ocioso que se pongan aquí. Yo no entiendo como esta facultad de promover la ilustracion y prosperidad general de la nacion, sea sólo propia y exclusiva del poder legislativo, ¿el que se dán las leyes, no es promover la prosperidad general? Pues el poder ejecutivo, cualquiera diputado tiene facultad de promover que se hagan leyes. Y si es así, ¿qué especialidad tiene este artículo cuando se dice que pertenece al poder legislativo el promover la prosperidad? Esta la tiene el poder Ejecutivo, y cualquier ciudadano puede hacer una peticion dirigida al bien general del Estado; yo no entiendo esto, sino os que se diga que se ha querido seguir á los autores de la constitucion española y de la de Venezuela, cosa que no me parece regular. Esta manía de seguir, trae por lo regular mayores errores. Si un Estado erró en su constitucion, éste es un principio para que todas las constituciones tengan ese error. Los errores de la constitucion española fueron sacados de la francesa, y los de la de Venezuela de la española, y en la nuestra se quiere que se pongan los errores de la de Venezuela; de modo que vamos sacando errores unos tras otros: yo no encuentro aquí cosa nueva y útil. Pero no sólo tengo esto que decir. El artículo dice despues para esplanar estas facultades: «concediendo por tiempo limitado, etc.» Yo quisiera que se me explicara si esto es un medio ó un ejemplo que se quiere poner de los medios de promover la prosperidad pública; porque si éste es el sólo medio que se propone aquí, la facultad es demasidamente limitada y se viene á reducir solamente á un punto, á

conceder privilegios exclusivos: si se pone, por ejemplo, es demasidamente corto y mezquino, porque vamos á ver qué clase de privilegios puede conceder. Primeramente, conceder privilegios exclusivos á los inventores, y no á los introductores y perfeccionadores, es limitar esta facultad de conceder privilegios, porque es una cosa muy útil conceder privilegios á los perfeccionadores é introductores; aunque ya se dijo aquí que es una cosa demasiado perjudicial y se trajo para prueba que ya Vuestra Soberanía habia reprobado el privilegio de la cerveza. Yo venero las decisiones del Congreso; pero me parece que en esto se faltó mucho á la justicia: no tengo empacho en decirlo, en esta vez se trató de quitar un privilegio que estaba concedido por las leyes vigentes, y no faltaba más que ponerlo en uso; sin embargo, el Soberano Congreso tuvo á bien inaugurar este privilegio, yo no sé por qué: yo venero sus decisiones, pero creo que en esta vez se faltó á los términos de la justicia, porque habiendo leyes vigentes de las córtes de España que favorecian este privilegio, la ley que se dice aquí no podia obligarle porque seria sujetarlo á una ley «ex post facto». Dar estos privilegios á los introductores y perfeccionadores, es cosa muy útil porque rara vez en un siglo se inventa una máquina ó cualquiera cosa que sea: cuando se inventa es con mucha imperfeccion de modo que necesita de corregirse, y así tienen su mérito los que perfeccionan. El mérito de los introductores es el que debemos principalmente atender: nosotros no necesitamos de inventos nuevos sino que se nos traigan los de Europa. Así soy de opinion que debe volver á la comision este artículo porque en su primera parte pone facultades inútiles que las tienen ya otros cuerpos y aún todos los ciudadanos, y en la segunda limita las facultades del Congreso.

El Sr. Rejon contestó, que aunque el poder Ejecutivo y todos los ciudadanos, pueden promover la ilustracion y prosperidad general, no pueden hacerlo del mismo modo que el poder legislativo, de que

resulta que la atribucion que se discute no es insignificante, y ménos cuando se expresa el medio con que el Congreso ha de llenarla, que es concediendo derechos exclusivos á los autores de escritos importantes ó de invenciones útiles á la República: lo que sí parecia mezquino, era lo único que se podia atribuir en la materia al Congreso general segun la forma de gobierno adoptada. Que de introductores no habló la comision, porque siendo su mérito inferior al de los inventores, bastará que algun estado les conceda en los límites de su territorio un privilegio exclusivo por determinado tiempo sobre lo que hayan introducido.

Se preguntó si el punto estaba minuciosamente discutido y resultó que nó.

El Sr. Marin:

Se ha hablado, señor, de universidad, colegio de abogados y demás establecimientos: yo los estimo; pero uno de los gravámenes que han tenido las otras provincias ha sido la dependencia de estos establecimientos: ésta, señor, ha sido un contrapeso: un jóven que no ha podido matricularse en el colegio de abogados, se ha estado en un rincón; el jóven que no ha podido venirse á graduarse á México no lo ha hecho, y aún necesitando venir á la capital, pero si siéndole oportuno para determinados casos, se le ha cerrado la puerta. Todo eso no es más que reliquias de nuestro sistema pasado: yo respeto estos establecimientos y deseo que queden; pero no con influjo ni preponderancia: que queden reducidos á México, sin perjuicio de que así como el colegio mayor de Santa María de todos Santos ha sido de México y han venido á honrarse con esa beca individuos de Puebla y otras partes, de la misma manera que han venido á matricularse en la universidad de México, vengán enhorabuena, pero que ni éste ni los otros establecimientos queden influyendo en la poca ilustracion de los otros Estados. Yo pregunto al Sr. Osoreo: un estudiante de Puebla que ha venido á la univer-

sidad, ¿qué provecho ha sacado de ella? ¿Del colegio de abogados, qué provecho ha sacado un abogado de Puebla? Tener un estorbo para poder abogar aquí. Que se abran las puertas á los abogados del colegio, pero no se cierren á todos los demás. Si dijéramos queden estos establecimientos con las puertas cerradas á los individuos de los otros Estados, seria gravosísimo y perjudicial; pero van á quedar en el mismo estado en que están, sin perjuicio de que en los otros Estados abran establecimientos semejantes; más si á Puebla vá un doctor de la universidad de México, no dejará de tenersele consideracion. Sin embargo de que no haya estado Puebla bajo la inspeccion de la universidad de Guadalajara, ¿no han sido recibidos allí y se recibirán los individuos de Puebla? Señor, que no subsistirán esos establecimientos: sí señor, subsistirán, y sin el perjuicio que hemos estado soportando hasta aquí.

Pero todo esto no es muy conducente al artículo en discusion y yo lo he tocado por lo que dijo un señor preopinante en otra sesion. Yo impugno el artículo porque me parece que bajo esta proposicion general, promover la ilustracion general, se reduce á un sólo modo, porque yo entiendo que esta oracion, concediendo privilegios exclusivos, se reduce á un sólo modo, como cuando yo digo: fulano irá á tal parte rodeando por aquí y por allí: si se me dice que queda la proposicion general y que la prevencion de que se concederán privilegios exclusivos, es como una especie de ejemplo ó de prevencion adicional, que aunque se comprende en el género, se expresa por su importancia, diré que no es ese el modo de explicarse, porque parece que ya esa oracion de siendo, reduce la proposicion general. Más señor, promover no explica la accion de conceder privilegios, ¿no es un modo puramente condescendiente y servitorio, que supone la accion de otro? Señor: si dijera excitar á que le pidan privilegios, ya vendria bien con el promover: pero conceder, es sólo estar en expectativa, es obrar de un modo, no diré que pasivo, pero sí que requiere la accion de otro y que el que promueve

busca, ajita, excita. Por tanto, señor, yo quisiera que la comision se explicase en otros términos, más despues que nos dijo en la acta, que el Congreso general dará leyes para conservar el orden público en lo interior, para promover la industria y la ilustracion, salimos ahora con la poquedad, digámos así, de conceder privilegios exclusivos, la verdad no es llenar la constitucion. En la constitucion se nos ha dicho que se han de desenvolver las facultades del acta constitutiva, en toda la extension de que sea capaz, y yo estoy por decir que si la comision de constitucion hubiera dicho que ese artículo del acta federativa, sobre ilustracion general, se habia de limitar á conceder privilegios, yo no hubiera aprobado aquella base, porque eso es prometer mucho y dar poco. Me parece más propio el promover la ilustracion dando las leyes relativas á las esencias de ella y á los Estados entre sí: por ejemplo, convendrá establecer, si un individuo examinado en un Estado se recibirá por tal en los demás, con sólo que manifieste su título, ó si al contrario no basta ver su título sino que sufra este ó el otro exámen, para que un Estado no sufra á los ignorantes calificados de sábios en otro, y los hombres tampoco se echen á dormir á título de que hace diez ó veinte años que se examinaron, porque está en peligro de pasar de un Estado á otro, y allí han de reaver de nuevo su aptitud. Por eso el Congreso general debe tomar esto bajo su inspeccion para quitar el inconveniente de la diversidad de establecimientos, de profesores, etc., que no reduzcan á estos á un Estado, de manera que se inutilizen para pasar á otro, y así léjos de promover la ilustracion se le pongan barreras, y los hombres rehusen tomar una carrera literaria porque digan: si yo paso de Puebla á Guadalajara, ya no soy abogado ni doctor, como sucede con los extranjeros que aunque quieran sujetarse á exámen, dice la universidad: no, no has corrido los cursos que aquí se requieren, no tienes este grado menor que tambien se requiere. Así es necesario que haya esta fraternidad, esta correspondencia entre los

Estados, pero con esta ú otra precaucion para que no la indolencia ó ignorancia de un Estado influya en perjuicio de otros. No se reduzca el Congreso general, á la miseria de conceder privilegios exclusivos: póngase un artículo general, para dar leyes sobre ilustracion en todo lo relativo, de unos Estados con otros, y tambien se concederán privilegios exclusivos. Pero cuando yo esperaba que se nos iba á allanar el camino para que las comisiones pudieran resolver mil expedientes muy urgentes sobre dispensa de cursos, de práctica, etc., de estudiantes, que ó porque ya les parece que saben lo que necesitan para graduarse, ó porque la enfermedad de un padre, la insurreccion, etc., les hicieron no cumplir con los ápices de la ley, aunque la cumplieron muy bien en su fondo: cuando no hemos podido dar un paso, porque la comision de constitucion nos puso al principio un grande aparato, diciendo: promover la ilustracion general, salimos con conceder privilegios exclusivos. Señor, está muy mezquino el artículo y si ha de quedar como está; no corresponde que un principio tan activo como promover, se reduzca á sólo conceder al que pide y no excitar y no hacer que le pida, etc.

El Sr. Cañedo:

Señor: El artículo está bien concebido y dice lo que únicamente debe tener un Congreso general. Si está mezquino porque dice poco, quiere decir que esta clase de sistema será mezquino, porque el Congreso general tiene pocas atribuciones: está bien, pero esa mezquindad es la que hace la felicidad de todos los Estados, y la autoridad del Congreso general es mezquina, porque no puede darsele más. En ese sentido, claro está que el gobierno central es el más rico de todos. Antes todo estaba en una mano, ahora está repartido; quiero decir, que antes todas las riquezas estaban en un gobierno que de todo podia disponer: ahora se vé reducido á las poquísimas facultades de la federacion. Si esto es poco, la culpa es de este sistema. Los beneficios vienen de esto poco ó de esta

mezquindad. Vamos á ver ahora si promover la ilustracion y prosperidad general es un prospecto demasiado grande, para venir á concluir en conceder privilegios exclusivos á los autores de escritos y á los inventores de máquinas. Claro es que no puede darse otra facultad al Congreso general. Promover la ilustracion es un principio de actividad que en metafisica se puede discutir infinitamente lo que quiere decir; pero lo cierto es que en las constituciones de los Estados libres que conocen esta voz, se entiende por ella crear la industria, y el modo de hacerlo es conceder derechos exclusivos, porque no hay ningun modo más propio que auxiliar con estos privilegios á los inventores de una industria para que no cualquiera otro se aproveche de sus conocimientos y saque de ellos las mismas ventajas ó tal vez mayores, porque tiene más capital para extender los frutos de aquella produccion, y esto es lo único que puede hacer el Congreso. Por lo que ha dicho el último señor preopinante, (pues lo demás está ya contestado,) nada de eso tiene que ver con el artículo absolutamente. Cada Estado pondrá sus leyes para organizar sus establecimientos, para salir de esta oscuridad tenebrosa en que hemos estado viviendo, y por eso nada hemos avanzado ni avanzaremos, y el modo de que salgamos de esta situacion estacionaria es, darles á los Estados facultades para que organicen su sistema literario. Pero esto de abogados, ¿qué tiene que hacer? que en México hay un colegio de abogados: en los otros Estados no los hay porque se están organizando; ¿pero qué tiene que hacer ahora el Congreso con esto? se teme que haya desigualdad: pues que se acabe la federacion, porque estos temores son hijos de la soberanía de los Estados; pero ya estamos en que estos Estados se hallan íntimamente ligados con el bien comun. Que los abogados de México no pueden presentarse como tales en Jalisco: el hombre hábil tiene negocios aunque no sea abogado; pero aquí se nos ha hecho creer que con un pedazo de papel que se llama título, basta, y ya con eso se logran grandes conocimientos: oiertamente que todas las naciones cultas

han desconocido esos principios. Así el artículo está reducido á lo único que debe reducirse y está bien puesto en la Constitucion, porque una ley que no se publica por una constitucion, llega ó no llega á los países extranjeros, y una constitucion por su misma novedad, todos la leen: así que este artículo va á ser como una campana para los extranjeros industriosos. Se ha hablado de la utilidad de los privilegios de introduccion, ¿de qué? ¿de la introduccion de los escritos? ¿se quiere que se conceda privilegio exclusivo al que introduza las obras de Pascal, de Alembert, etc? En eso no puede haber privilegio exclusivo, como ni para introducir las bombas de vapor. Todo lo contrario, no se debe dar derecho exclusivo, porque seria revivir el monopolio tan odioso y que ha hecho la desgracia del país. Por lo que se ha dicho del colegio de abogados es necesario repetir que en nada se les perjudica: lo único que hay es que no habrá el monopolio de antes. El Congreso de México, en correspondencia de lo que hagan los otros Estados, llevando armonía con ellos, determinará lo que lo parezca sobre ese colegio de abogados y demás, y el Congreso general nada puede determinar sobre esto, so pena de que se acabe la federacion. Siempre estamos diciendo que somos federados, pero siempre se nos están presentando el colegio de abogados, las patentes, etc., y yo no quisiera que nada de esto se volviera á mentar en este Congreso. Todas las facultades que se le quieran dar además del artículo, son robadas á los Estados, y eso es ó no querer entender la federacion, ó querer rebajarla en la tercera parte de lo que ya tiene. Por todo lo cual, pido que el artículo se apruebe tal como está.

No hubo lugar á votar el artículo y se mandó volver á la comision.

El Sr. Jimenez presentó la siguiente proposicion:

«Pido que al artículo que acaba de volverse á la comision, despues de las pa-

labras «promover la ilustracion y prosperidad general,» se añade: «fijando las bases generales de instruccion.»

Los Sres. Mora y Bustamante (D. José María) hicieron la siguiente:

«Promover la ilustracion y prosperidad general, dictando el plan y reglamentos á que deba conformarse; conceder por tiempo limitado privilegios exclusivos á los autores de obras importantes, invenciones, perfecciones é introducciones útiles á la República.»

Una y otra se tuvieron por de primera lectura, no habiéndose declarado del momento como querian sus autores.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes:

De la comision de premios, reproduciendo uno de la misma comision del Congreso anterior, sobre que los servicios hechos á favor de la independencia por el capitán D. José María García Obeso, anteriores á los once primeros años de la guerra de independencia, sean atendibles con arreglo al decreto de 19 de Julio último.

De la especial de indulto, sobre que se commute la pena capital al sargento Bernardo Enríquez.

De la ordinaria de Hacienda, sobre que se remita al supremo poder ejecutivo el expediente que trata de dotacion de la escribanía de la intendencia de México.

Se levantó la sesion despues de la una.

SESION

Del día 6 de Mayo de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se puso á discusion y fué aprobado un dictámen de la Comision de Constitucion, proponiendo á consecuencia de una adiccion del Sr. Becerra, que el artículo segundo del decreto sobre medidas para averiguar la voluntad de Tlaxcala en órden á continuar en clase de Estado, sea el siguiente: «El número de los comisionados de que habla el artículo primero, se aumenta hasta el de once, eligiéndose los cuatro que faltan, de los partidos más numerosos conforme á la poblacion.»

Se puso á discusion un dictámen de las Comisiones unidas de comercio y ordinaria de hacienda, reducido á los artículos siguientes:

1.º «Que á los efectos extranjeros procedentes de Sisal, Campeche y Tabasco, se les cobre la diferencia que hayan dejado de pagar conforme al arancel.»

El Sr. Zavala, dijo:

Al tiempo de hacerse la independencia, despues de establecida la Suprema Junta gubernativa, se expidió un decreto que contenia el nuevo arancel de comercio, en el que entre otras cosas, se imponia el derecho de un 25 por ciento sobre todos los géneros extranjeros á su introduccion. No se contó en dicho arancel con Sisal ni Campeche, y el resguardo de Veracruz creyó, que estos puertos de la nacion, y aún Villa hermosa de Tabasco, debian entrar en nivel con los que no fuesen nacionales: de aquí provino que se cobrasen á los efectos que se importaban de dichos puertos en los de la costa, un derecho de 25 por ciento conforme al arancel; de manera que muchos efectos nacionales tenian que pagar un fuerte derecho fuera de lo subido de los aforos en el mismo arancel. La diputacion provin-

cial de Yucatan, despues de haber elevado sus clamores al Gobierno de México, sobre ese abuso que perjudicaba al comercio de aquella apreciable provincia, obligada por los continuos reclamos de los negociantes, á tomar una resolucion, cuando se desoian sus peticiones, bajo el arancel de la Junta gubernativa al 17 y medio por ciento conforme á lo que regía en Yucatan antes de la independencia. Más como no podian consumirse en la provincia todos los efectos extranjeros que se introducian, continuaron como siempre haciendo con Veracruz el comercio de economía que ha hecho tan célebre el nombre de los «contrabandos campechanos.» El celo del resguardo de Veracruz se alarmó al considerar la ventaja que llevaba Yucatan, pagando un 17 y medio por ciento solamente, cuando conforme al arancel que regía, debian pagar los géneros extranjeros el 25 fuera de los derechos de tonelage, práctico, etc., Exigió de consiguiente garantías á los negociantes que desembarcaron sus géneros, para pagar conforme resolviese el congreso, al que elevaba su consulta por conducto del gobierno: durmió este expediente despues de haber corrido muchos trámites en el gobierno del Sr. Iturbide, en el que el Consejo de Estado consultaba que los efectos de Campeche continuasen como antes de la Independencia, de donde resultaba que aquella provincia nada habia adelantado con su agregacion á México.

La comision que ha meditado este asunto con circunspeccion, ha creido que es por naturaleza muy sencillo, y que el gobierno pudo haberlo resuelto aún sin consultar al Congreso. Disponer que los efectos extranjeros procedentes de los puertos de Yucatan, sufran el mismo recargo que los demas introducidos en Veracruz, Tampico, etc., y conducidos en buques nacionales, era lo más sencillo, justo y natural. ¿Y de qué manera se haria esto? Subir los derechos hasta el 25 que prescribe el arancel sobre lo que hubiesen pagado á su introduccion en aquellos puertos. ¿Y el derecho de alcabala deberian pagarlo? La comision juzga que no; porque de esa manera resul-

tarian más gravados los yucatecos en su introduccion que los demas negociantes nacionales. Esta es en suma, la historia de este negocio en cuanto al artículo en cuestion.

El Sr. Guerra (D. José Basilio): Yo soy uno de los que están muy instruidos de los perjuicios que han padecido los comerciantes de Campeche: por eso desearia que se aclarase más el artículo, para que no fuesen é suscitarse otras dudas y resultasen iguales ó mayores perjuicios á los comerciantes de aquella provincia: y así, no me opongo al artículo por lo que tiene, sino por lo que no tiene, esto es, por falta de algunas explicaciones más, á fin de que no se vaya á interpretar de otro modo. No se hace mencion en ese artículo de los casos en que esos efectos extranjeros vengan en pabellon extranjero ó nacional; y sean de propiedad extranjera ó nacional, y así podia ocurrir despues el administrador diciendole: esto será con los buques nacionales, no con los extranjeros. El administrador de Veracruz no debió tener duda respecto de Campeche, porque en la lista de los puertos de primera clase habilitados por las órtes españolas, está precisamente Campeche, y no están los de Sisal y Villa hermosa de Tabasco, sino en los de segunda clase. Con que supuesto que no se hace diferencia de puertos ni de pabellones, yo creo que la comision, ó bien en este artículo, ó bien en otros explicará este concepto, á fin de evitar cualquiera duda que pudiera ocurrir. También apreciaria yo que en una posicion se dijese que se arreglaran los administradores á ese decreto de Noviembre de 820, con lo que quedaba del todo disuelta la duda. Todavía tuvo más fundamento la del administrar en cuanto á Sisal, si recordamos que en las órtes extraordinarias de 20 y 21 los diputados de Yucatan hicieron una exposicion al Congreso pidiendo que el puerto de Sisal se habilitara como puerto de primera clase. Las órtes no tuvieron á bien acceder á esta solicitud, sino mandar que informara la diputacion provincial de Yucatan; y entre tanto quedó habilitado Sisal, como